SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4 **Anexos**:
No. Radicación: 3-2023-02520 **No. Radicado Inicial:** 3-2022-31189
No. Proceso: 2044289 **Fecha**: 2023-01-25 14:07
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Concepto jurídico **Consec**:

MEMORANDO

Para: DAYANA ESPERANZA HIGUERA CANTOR
Subdirectora de Mejoramiento Integral

De: DEISI LORENA PARDO PEÑA
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 25 de enero de 2023

Radicado: 3-2022-31189

Asunto: Consulta sobre competencias para incorporación de predios por sentencia judicial.
Predio con dirección CL 9B 5A 66 ESTE
Chip AAA0229APPP

Estimada Dayana:

Esta Dirección recibió la solicitud de concepto jurídico relacionada en el asunto, en la que se señala que recibió consulta, mediante la cual un tercero señala que "*El predio cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1818802 Y EL MISMO FUE ADQUIRIDO POR MEDIO DE SENTENCIA DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EMANADA POR EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE FECHA NOVIEMBRE 16 DE 2010* (…) y solicita *"se proceda al acatamiento de dicho pronunciamiento judicial y en consecuencia, se determine la desafectación del mencionado predio como bien de uso público y se reconozca que sobre el mismo la titularidad recae en cabeza de persona particular. (…)".*

Así mismo, esa Dirección expone los antecedentes urbanísticos del predio, entre los que se señala que *" consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa- BDGC, se define que el predio catastral identificado con dirección CL 9B 5A 66 ESTE y chip AAA0229APPP, corresponde parcialmente a la Zona Verde No 1 y al lote urbanístico 3 de la manzana 48 (6), plano de legalización SF12/4-00 desarrollo "Julio Cesar Turbay Ayala (Egipto Alto)- Altos de Egipto", legalizado mediante la Resolución N° 1126 de diciembre 18 de 1996 modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2006 (…).*

Adicionalmente, indica que se dio traslado del requerimiento mediante memorando interno 3-2022-24124 a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, hoy Dirección de Cartografía, solicitando el análisis del caso, ante lo cual la dicha Dirección dio respuesta informando que se requiere que la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, *"adelante el acto administrativo, correspondiente que dé lugar a la modificación de los planos SF12/4-00, SF12/4-01 y la*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Resolución 1126/1996 (…) así como la definición del número de lote a asignar al predio de interés para la actualización del dibujo correspondiente al plano SF12/4-00 (…)"

Señala, así mismo en la comunicación del asunto, que revisadas las funciones asignadas a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios según el artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, no se hace referencia a modificaciones de los actos administrativos derivados de situaciones externas como el caso de la orden de incorporación de predios por sentencia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, esa Dirección solicita que se emita concepto donde se *"establezca para el caso, a quién corresponde las competencias de realizar el análisis y la incorporación del predio, así como el acto administrativo con el cuál se debe proceder".*

Al respecto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 112 de la Ley 388 de 1997 establece la obligación de los municipios y distritos de contar con un expediente urbano, conformado por documentos, planos, e información georreferenciada acerca de su organización territorial y urbana, en cumplimiento de lo cual el Decreto Distrital 544 de 2007, "*Por el cual se oficializa la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se fijan directrices para su actualización y se dictan otras disposiciones",* reglamenta la Base de Datos Geográfica Corporativa-BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, como fuente oficial de información cartográfica del Distrito Capital.

El artículo 15 del precitado Decreto Distrital 544 de 2007 señala que esta Secretaría, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando éstas se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que esta Secretaría es la competente para consolidar la información para la toma de decisiones de la Administración Distrital, que incluye datos económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad.

A partir de lo anterior, se concluye que la incorporación, y por ende, la actualización de la información cartográfica debe realizarse tanto de las licencias urbanísticas concedidas como en las sentencias judiciales en firme, dado que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría por el Decreto Distrital 432 de 2022, (artículo 3, literal e) está la de recopilar, proveer y consolidar la información territorial para la toma de decisiones de la Administración Distrital, dentro de la cual, se encuentra la información cartográfica de las diversas decisiones administrativas en materia territorial y urbanística, por lo que resulta necesaria su actualización permanente.

Ahora bien, en relación a las competencias para la incorporación del predio, se debe indicar que si bien en el artículo 19 del Decreto Distrital 432 de 2022 no se dispone una función específica con referencia a las modificaciones de los actos administrativos derivados de

situaciones externas como el caso que nos ocupa, si se establece a cargo de la Subdirección de Mejoramiento Integral lo siguiente:

> *"Artículo 19º.- Subdirección de Mejoramiento Integral. Son funciones de la Subdirección de Mejoramiento Integral, las siguientes:*
> *(…)*
> *f. Generar y actualizar la información geo-referenciada de legalización y formalización."*
> *(…)*
> *i. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o formalizar en los asentamientos humanos de origen informal."*

En ese sentido, a juicio de esta Dirección, se considera viable que la Subdirección de Mejoramiento Integral pueda realizar el estudio técnico correspondiente y elabore el acto administrativo que modifique el plano de legalización y la Resolución 1126 de 1996 que adoptó el desarrollo Julio Cesar Turbay Ayala (Egipto Alto) – Altos de Egipto, en caso de que así se desprenda del análisis técnico realizado y de la documentación aportada por la peticionaria.

De otra parte, con relación a lo señalado por la peticionaria, en la que solicita *"se proceda al acatamiento de dicho pronunciamiento judicial y en consecuencia, se determine la desafectación del mencionado predio como bien de uso público y se reconozca que sobre el mismo la titularidad recae en cabeza de persona particular",* y teniendo en cuenta que no se adjuntó a la solicitud del asunto la documentación de soporte, esta Dirección considera pertinente que se efectúe la verificación correspondiente con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con el fin de determinar si en la mencionada sentencia se declara la prescripción adquisitiva de dominio de la propiedad del predio, se ordena la inscripción de la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y si adicionalmente, se ordena el cambio de destinación del predio, aspectos que se consideran relevantes para proceder o no con la incorporación del predio mediante el acto administrativo respectivo.

Finalmente, ante cualquier inquietud adicional o aclaración sobre esta materia esta Dirección estará atenta para resolverlas.

Cordialmente,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero - P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Revisó: Javier Cabrera – Abogado contratista de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*